

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 14

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.009
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **02 de marzo de 2023**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	IDC-11021X	LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A	3	01/03/2023	PARV No. 050	INADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el Contrato de Concesión No. IDC-11021X radicada el día 21 de febrero de 2023 bajo el No. 20231002292602 de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión IDC-11021X sociedad LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO, complemente la solicitud radicada 21 de febrero de 2023 con el No. 20231002292602 en lo que corresponde a: 1. Allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. 2. Presentar las coordenadas específicas del área de la perturbación, la cuales deben ajustarse al sistema Magna-Sirgas origen nacional, adoptado por la resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 como Sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 de la Agencia Nacional de Minería y la circular externa No. 001 del 2023 de la Agencia Nacional de Minería.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 2 de 14

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SIS-09331	IVAN JOSE TORRES CHAVEZ	7	01/03/2023	PARV No. 051	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. SIS-09331, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones, al titular minero IVAN JOSE TORRES CHAVEZ. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a los titulares del Contrato de Concesión N° SIS-09331, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la actualización del Plan de Emergencia, de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV-003 del 08 de febrero de 2023. además de allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, teniendo en cuenta la recomendación del el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo 003 del 08 de febrero de 2023, que será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a los titulares del Contrato de Concesión N° SIS-09331, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los manuales de operaciones seguras, de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV-003 del 08 de febrero de 2023. además de allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos

definidos para la aplicación de dichos correctivos, teniendo en cuenta la recomendación del el **Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo 003 del 08 de febrero de 2023**, que será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, a los titulares del Contrato de Concesión No. SIS-09331, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento al Decreto No. 539 del 08 de abril de 2022, **Reglamento de higiene y seguridad Industrial y el Reglamento Interno de Trabajo**, además de allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, teniendo en cuenta la recomendación del el **Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo 003 del 08 de febrero de 2023**, que será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
4. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, a los titulares del Contrato de Concesión No. SIS-09331, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que **mejore la señalización en diferentes puntos de la operación, tales como límites de velocidad, acopio, frentes de explotación** entre otros en el área del título minero, además de allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo 003 del 08 de febrero de 2023, que será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. SIS-09391, que por los incumplimientos a las obligaciones señaladas en los Autos PARV Nros.188 del 20 de abril de 2021 y 287 del 24 de junio de 2021 se procederá a hacer efectiva la **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA** relacionadas con:

Bajo Apremio de Multa:

- Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días.
- Los Formatos Básicos Mineros – FBM 2020 y 2021.
- Los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, al I, II, III y IV trimestre de 2020, I II, III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022.
- Implementación de la Señalización de tipo informativa que facilite la ubicación del título minero.

En acto administrativo separado se realizará pronunciamiento de fondo procediendo a **IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA** al Contrato de Concesión de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

- 2. INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión N° SIS-09331, que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 003 del 08 de febrero de 2023.
- 3. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
- 4. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



						5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0167-1-20	LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN	11	01/03/2023	PARV No. 052	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0167-1-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones, al titular minero LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato No. 0167-1-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías generadas por las labores extractivas desarrolladas durante el año 2009 y anexe a estos, los soportes de pago a los que haya lugar, como quiera que conforme al Concepto Técnico PARV 339 de fecha 04 de septiembre de 2020 se encuentra que dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, reposa copia del Informe de Visita Técnica de fecha 14 de agosto de 2009, cuya diligencia, de acuerdo con la información detallada en el acta correspondiente, se llevó a cabo el 12 de agosto de 2009, fecha para la cual, el título minero se encontraba contractualmente en la etapa de Construcción y Montaje con plan minero aprobado, pero no contaba con la respectiva Licencia Ambiental, sin embargo, en la citada inspección de campo se identificaron vestigios de labores extractivas en el área de la concesión minera y, en atención a ello, mediante Auto No. 0440-20 del 30 de septiembre de 2009 (notificado por Estado Jurídico No. 0043 de fecha 09 de octubre de 2009), proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, se requirió al titular bajo causal de caducidad, para que suspendiera las labores de explotación que se venían adelantando en el área objeto del título. Ahora bien, vale la pena mencionar que, a pesar de lo antes expuesto, la autoridad minera delegada omitió entre otros aspectos, el requerimiento de las regalías generadas por dichas actividades mineras y el concesionario tampoco aportó dichas obligaciones, pasando por alto que, por mandato constitucional, la explotación de cualquier recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía (Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia - Modificado



por el Artículo 1 del Acto Legislativo No. 5 de 2011). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato de Concesión N° 0167-1-20, señor LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que **allegue soporte del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual, la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR, concede la prórroga o la modificación del plazo de duración de la Licencia Ambiental global otorgada a través de la Resolución No. 1970 del 13 de diciembre de 2011, para proseguir con las labores de explotación amparadas bajo el mencionado título minero, o en su defecto, certificado actualizado sobre el estado de dicho trámite, comoquiera que mediante Concepto técnico PARV No. 339 de fecha 04 de septiembre del 2020 señala que en el PARÁGRAFO 2, ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 1318 del 18 de octubre de 2018, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, quedó estipulado que, para que pueda continuar con las actividades de explotación, el titular minero debe presentar ante la autoridad ambiental competente la totalidad de la información y documentación exigida en el Oficio DG-0223 del 26 de enero de 2018, que se encuentra transcrito en la parte motiva del citado acto administrativo, dentro de las cuales, se hace referencia a: “(...) documento o documentos que acrediten la protocolización del proceso de consulta previa con los pueblos indígenas de la sierra nevada de santa marta o documento que acredite el inicio de dicho proceso de consulta (...)”, sin embargo, a pesar de lo antes expuesto y con base en el documento allegado bajo el radicado No. 20201000582302 del 18 de julio de 2020, se infiere que, el titular minero después de más de dos (2) años y solo para dar respuesta a un pronunciamiento efectuado por parte de la autoridad minera (Auto PARV No. 199 del 23 de junio de 2020), realizó una solicitud de consulta ante el Ministerio del Interior sobre este tema, la cual fue elevada ante dicha entidad el 04 de julio de 2020, trámite informativo que en ningún caso representa una gestión oportuna para llevar a cabo o agotar el proceso de Consulta Previa con los Pueblos Indígenas que habitan el territorio de la**



denominada “Línea Negra” de la Sierra Nevada de Santa Marta; en este sentido, el concesionario no ha demostrado la gestión pertinente para sobreponerse a las condiciones impuestas por la autoridad ambiental competente para autorizar el desarrollo de las labores extractivas, siendo esta su responsabilidad, la cual conlleva, no solo a la retención de un área libre sino también a la ausencia de producción de una zona económicamente explotable, dejando de generar ingresos por regalías que son de gran importancia y la razón de ser de las concesiones mineras. Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato No. 0167-1-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, **para que allegue los formularios de regalías para mineral de recebo, desde el IV trimestre del año 2011, teniendo en cuenta que mediante Concepto técnico PARV No. 339 de fecha 04 de septiembre del 2020** se indica que no es procedente aceptar los argumentos esbozados por el titular minero mediante oficio allegado bajo el radicado No. 20201000582302 del 18 de julio de 2020 para dar respuesta al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 199 del 23 de junio de 2020, con relación a la presentación de los formularios de regalías para mineral de recebo, desde el IV trimestre del año 2011, teniendo en cuenta que, contrario a lo manifestado en su escrito, en el cual hace referencia a que el citado mineral no era producto de comercialización sino que se usaba para el retrolleado de los frentes explotados, en la inspección de campo adelantada el 09 de octubre de 2019 y con base en lo manifestado por la persona identificada como celador de la cantera, se pudo constatar que los materiales de relleno (recebo) y gravas que se encontraban acopiados en el área concesionada estaban siendo despachados y/o comercializados; y en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 093 de fecha 03 de abril de 2020, quedó consignado que las zonas intervenidas en su momento con la explotación minera se encuentran abandonadas y cubiertas de maleza, es decir, que no evidencian las labores de

retrolleado objeto de su explicación. por último, vale la pena mencionar que, dada la génesis de los materiales presentes en el yacimiento minero, con la explotación de las “gravas de cantera” directamente se extraía el mineral de “recebo”, es por ello que, en los Informes de Visita de Fiscalización Integral que reposan dentro del expediente, se encuentra relacionada la explotación de estos dos (2) minerales. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. **REQUERIR bajo apremio de multa**, al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que **presente un inventario con los volúmenes de materiales comercializados en lo corrido del año 2019 y los materiales que todavía se encuentran acopiados en el área concesionada, producto de las labores extractivas desarrolladas en su momento, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la información detallada en los Formatos Básicos Mineros presentados ante la autoridad minera y los formularios de regalías que reposan dentro del expediente, esta contraprestación económica ha sido declarada con base en los volúmenes de materiales comercializados cuando la obligación corresponde a los volúmenes extraídos en bruto calculados o medidos al borde o en boca de mina** (Artículo 227 de la Ley 685 de 2001), lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizada el 09 de octubre de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 004 del 09 de febrero de 2023, concluyó que frente al requerimiento realizado mediante Auto PARV Nros. 199 del 23 de junio de 2020, 072

del 15 de febrero de 2021 notificados por Estados Jurídicos Nros. 035 del 24 de junio de 2020 y 016 del 16 de febrero de 2021 donde se acogió la Visita de Fiscalización Integral PARV No. 093 del 03 de abril de 2020 y los Conceptos Técnicos PARV No 052 del 26 de enero de 2021 y 339 del 04 de septiembre de 2020 persiste el incumplimiento al requerimiento realizado:

Bajo apremio de Multa

- Inventario con los volúmenes de materiales comercializados en lo corrido del año 2019 y los materiales que todavía se encuentran acopiados en el área concesionada, producto de las labores extractivas desarrolladas en su momento, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la información detallada en los Formatos Básicos Mineros presentados ante la autoridad minera y los formularios de regalías que reposan dentro del expediente, esta contraprestación económica ha sido declarada con base en los volúmenes de materiales comercializados cuando la obligación corresponde a los volúmenes extraídos en bruto calculados o medidos al borde o en boca de mina.
- Inventario con los volúmenes de materiales comercializados en el año 2019 y de los materiales que se encontraron acopiados en el área concesionada, producto de las labores extractivas desarrolladas en su momento y las cuales se evidenciaron en el informe de visita No. 248 del 19 de diciembre de 2020.
- Inventario de los materiales explotados y comercializados en lo corrido del año 2020, los cuales deberán ser declarados y pagados por concepto de regalías, teniendo en cuenta que, aunque las labores extractivas se llevaron a cabo sin contar la Licencia Ambiental vigente, hubo un aprovechamiento de minerales, y por mandato constitucional, la explotación de cualquier recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía
- Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de “recebo”, junto con los comprobantes de pago correspondientes a los que haya lugar, desde los inicios de la explotación minera, esto es, a partir del IV trimestre del año 2011, periodo desde el cual comenzaron a allegarse estas obligaciones ante la autoridad minera, hasta el IV trimestre del año 2019 (último periodo causado).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 10 de 14

						- Corrija y/o modifique el formulario de regalías allegado en cero (0) bajo el radicado No. 20209060339392 del 06 de febrero de 2020, correspondiente al IV trimestre del año 2019, toda vez que, le asiste la obligación de declarar y liquidar el volumen de producción obtenido con las labores extractivas adelantadas en el área del referido título minero, que fueron identificadas con las inspecciones de campo adelantadas por la autoridad minera el 09 de octubre de 2019 y el 20 de febrero de 2020 Por lo tanto, la Autoridad Minera, se pronunciará haciendo efectiva la sanción imponiendo multa al contrato de concesión, por el incumplimiento descrito anteriormente. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0167-1-20 que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 004 del 09 de febrero de 2023. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0167-2-20	PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S	5	01/03/2023	PARV No. 053	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0167-2-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones, a la titular sociedad PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. REQUERIMIENTOS REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0167-2-20

informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de las regalías generadas por las labores extractivas del volumen faltante de 483 M³ gravas y 387 M³ de recebo para el II trimestre de 2022, junto con los soportes de pago a los que haya lugar de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV 005 del 10 de febrero de 2023 , Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. 0167-2-20, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 005 del 10 de febrero de 2023, concluyó que frente al requerimiento realizado mediante Auto PARV No. Auto PARV No. 156 del 31 de marzo de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 031 del 06 de abril de 2021 donde se acogió la Visita de Fiscalización Integral PARV No. 033 del 26 de marzo de 2021 persiste el incumplimiento al requerimiento realizado:

Bajo apremio de Multa

- Actualizar y mantenga en esas condiciones los planos de labores en la mina, con los correspondientes avances mineros y los frentes de explotación intervenidos
3. **ENTENDER POR SUBSANADO**, los requerimientos realizados en Autos PARV No. **191 del 23 de junio de 2020** relacionado con corregir el procedimiento implementado en la cantera para el control, medición y registro de los volúmenes de producción, así mismo a través del Acto Administrativo **156 del 31 de marzo de 2021** en lo relativo a implementar un plan de capacitación al personal y un plan de capacitación al personal de la empresa respecto al uso de los Elementos de Protección Personal-EPP.
 4. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N° 0167-1-20 que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 005 del 10 de febrero de 2023.
 5. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 13 de 14

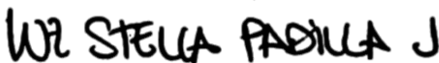
						6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0262-20	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	4	01/03/2023	PARV No. 054	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0262-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones, a la titular sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. REQUERIMIENTOS 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la titular del Contrato de Concesión No. 0262-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que Instale señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa que dé cuenta de la existencia de un título minero, además de allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 03 de febrero de 2023; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 8. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión N° 0262-20 que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 006 del 10 de febrero de 2023.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 14 de 14

					9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **02 de marzo de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


LUZ STELLA PADILLA JAIMES
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR